

# RECURSO DE REVISION

# RECURSO DE REVISIÓN

Se interpondrá ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, la **Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, ante la **Unidad de Transparencia** que conoció de la solicitud; si fuera este el caso, la Unidad deberá remitir al Instituto dicho recurso.

El recurso se podrá presentar, mediante **escrito libre** o los **formatos** proporcionados.

**Artículo 169 LTAIPEP.**

## PROCEDE EL RECURSO DE REVISION:

- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.
- II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
- III. La clasificación de la información solicitada como confidencial o reservada.
- IV. La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.
- V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.
- VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

## PROCEDE EL RECURSO DE REVISION:

- VII.- La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega.
- VIII.- La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.
- IX.- La falta de trámite a una solicitud.
- X.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XI.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- XII.- La orientación a un trámite específico.

**Artículo 170 LTAIPEP**



El solicitante podrá interponer su recurso, dentro de los **15 días hábiles siguientes** a la fecha en que se tuvo acceso a la información solicitada.

**Artículo 171 LTAIPEP**

El recurso de revisión deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

**El Sujeto Obligado.**

**Nombre del recurrente.**

**Domicilio del recurrente**

**La fecha en que le fue notificada la respuesta.**

**El acto que se recurre.**

**Copia de la respuesta que se impugna.**

**Artículo 172 LTAIPEP**



En caso de que faltara alguno de los elementos mencionados, el El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, hará una **prevención** al recurrente para que en el término de **5 días hábiles**, subsane la inconsistencia; en caso de no hacerlo, se tendrá por **no presentado** el recurso.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, resolverá el **recurso de revisión**, en un plazo que no podrá exceder de **40 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo; dicho plazo se puede ampliar por única ocasión hasta por **20 días hábiles más**.

## Artículo 174 LTAIPEP



Cuando ingresa un recurso se turnará a la ponencia correspondiente.  
Los Sujetos Obligados rendirán un informe justificado y tendrán 7 días hábiles para hacerlo.  
Posteriormente se procede al cierre de instrucción.  
El recurso se resolverá en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

**Artículo 175 LTAIPEP**

## INFORME DE JUSTIFICACION POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Los Sujetos Obligados, enviará las **copias certificadas**, del **acuse de la solicitud**; así como, los **oficios** que giró a las áreas competentes como parte de la **tramitación** del mismo y finalmente de la **respuesta** que se le dio al solicitante; en su caso podrá anexar una “**captura de pantalla**” del medio electrónico por el cual se envió dicha respuesta. Todo ello debe de ir acompañado de un **razonamiento fundado y motivado** de las causas de origen del recurso.





El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, deberá aplicar una **prueba de interés público** con base en los principios de **idoneidad, necesidad y proporcionalidad**.

### Artículo 178 LTAIPEP

Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, deberán **abstenerse de resolver** en asuntos donde intervenga un “**conflicto de interés**” de cualquier índole.

### Artículo 179 LTAIPEP



# SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

Desechar el recurso por improcedente.

Sobreseer el recurso.

Confirmar el acto o resolución impugnada.

Revocar total o parcialmente las respuestas por parte de los Sujetos Obligados, para los efectos legales a que haya lugar.

## Artículo 181 LTAIPEP

Adicionalmente, en los casos de deshechamiento por improcedencia, se estará a lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley; mientras que, para el caso del sobreseimiento, se deberá consultar los supuestos del artículo 183 de la misma Ley.